

PROTOCOLO PARA LA EMISIÓN Y CONTROL DE SALVOCONDUCTOS

MDG/GT2-COE-PS-002

[Versión 3.0]

AÑO 2020

MINISTERIO DE
GOBIERNO

Ministerio
de **Turismo**

MINISTERIO DE
TRANSPORTE Y
OBRAS PÚBLICAS



MINISTERIO DE PRODUCCIÓN,
COMERCIO EXTERIOR,
INVERSIONES Y PESCA

MINISTERIO DE
AGRICULTURA Y GANADERÍA

AGENCIA NACIONAL DE
REGULACIÓN, CONTROL
Y VIGILANCIA SANITARIA
DR. LEOPOLDO IZQUIETA PÉREZ

Agencia de
Regulación y Control
Hidrocarburífero

Agencia
Nacional
de Tránsito



REGISTRO DE REVISIÓN Y APROBACIÓN DEL DOCUMENTO

Acción	Nombre / Cargo	Institución	Fecha
Elaborado por:	Francisco Guzmán Buitrón Especialista Orden Público	Ministerio de Gobierno	18 de abril de 2020
	Homero Lozano Analista de la Dirección de Procesos, Servicios, Calidad y Gestión del Cambio	Ministerio de Gobierno	18 de abril de 2020
	Helen Rosillo Campollo Directora de Regulación y Control de Servicios de Seguridad Privada	Ministerio de Gobierno	18 de abril de 2020
	Mayor Sebastián Urvina Delegado de la Dirección General de Operaciones	Policía Nacional	18 de abril de 2020
Revisado por:	Guillermo Rodríguez Subsecretario de Orden Público	Ministerio de Gobierno	18 de abril de 2020
Aprobado por:	María Paula Romo Ministra de Gobierno	Ministerio de Gobierno	18 de abril de 2020

CONTROL E HISTORIAL DE CAMBIOS

Versión	Descripción del cambio	Fecha de Actualización
0.1	Emisión inicial	19/03/2020
0.2	Emisión por aportes y recomendaciones del Ministerio de la Producción y ARCH	20/03/2020
0.3	Emisión por aportes y recomendaciones Mesas y Grupos de Trabajo	22/03/2020
2.0	Emisión final	27/03/2020
3.0	Actualización de la versión 2.0 del Protocolo	09/04/2020
3.0	Recomendaciones del MPCEP, MAG, ANT, AME y ARCH	17/04/2020
3.0	Emisión final	20/04/2020




CONTENIDO

<u>OBJETIVO</u>	4
<u>ALCANCE</u>	4
<u>MARCO LEGAL</u>	4
<u>DEFINICIONES Y/O ABREVIATURAS</u>	10
<u>LINEAMIENTOS GENERALES</u>	10
<u>LINEAMIENTOS ESPECÍFICOS</u>	11
<u>DIAGRAMA DE FLUJO</u>	12
<u>ANEXOS</u>	16



OBJETIVO

Establecer un mecanismo para la obtención y uso de salvoconductos en cumplimiento de la disposición de restricción vehicular por el último dígito de su placa (Hoy No Circula) y toque de queda emitido en el Decreto Ejecutivo 1017.

ALCANCE

Este protocolo se aplicará en el territorio nacional mientras se encuentren vigentes las disposiciones emitidas en el Decreto Ejecutivo 1017; siendo de **USO OBLIGATORIO** para todas las personas e instituciones. Las instituciones que participan en los operativos de control se subordinan y aplican la planificación establecida por la Policía Nacional del Ecuador, como responsable de la protección interna y el orden público; las Fuerzas Armadas apoyarán en la ejecución de los controles a dichas instituciones.

MARCO LEGAL

CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

“Art. 1.- El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. [...]”

Art. 3.- Son deberes primordiales del Estado:

- 1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes. [...]*

[...] Art. 32.- La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir.

[...] Art. 83.- Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: [...] 1. Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente. [...] 7. Promover el bien común y anteponer el interés general al interés particular, conforme al buen vivir.

[...] Art. 164.- La Presidenta o Presidente de la República podrá decretar el estado de excepción en todo el territorio nacional o en parte de él en caso de agresión, conflicto armado internacional o interno, grave conmoción interna, calamidad pública o desastre natural. La declaración del estado de excepción no interrumpirá las actividades de las funciones del Estado. [...] El estado de excepción observará los principios de necesidad, proporcionalidad, legalidad, temporalidad, territorialidad y razonabilidad. El decreto que establezca el estado de excepción contendrá la determinación de la causal y su motivación, ámbito territorial de aplicación, el periodo de duración, las medidas que deberán aplicarse, los derechos que podrán suspenderse o limitarse y las notificaciones que correspondan de acuerdo a la Constitución y a los tratados internacionales.”

[...] Art. 165.- Durante el estado de excepción la Presidenta o Presidente de la República únicamente podrá suspender o limitar el ejercicio del derecho a la inviolabilidad de domicilio, inviolabilidad de correspondencia, libertad de tránsito, libertad de asociación y reunión, y libertad de información, en los términos que señala la Constitución.

Declarado el estado de excepción, la Presidenta o Presidente de la República podrá:

- 1. Decretar la recaudación anticipada de tributos.*
- 2. Utilizar los fondos públicos destinados a otros fines, excepto los correspondientes a salud y educación.*
- 3. Trasladar la sede del gobierno a cualquier lugar del territorio nacional.*



4. Disponer censura previa en la información de los medios de comunicación social con estricta relación a los motivos del estado de excepción y a la seguridad del Estado.
5. Establecer como zona de seguridad todo o parte del territorio nacional.
6. Disponer el empleo de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional y llamar a servicio activo a toda la reserva o a una parte de ella, así como al personal de otras instituciones.
7. Disponer el cierre o la habilitación de puertos, aeropuertos y pasos fronterizos.
8. Disponer la movilización y las requisiciones que sean necesarias, y decretar la desmovilización nacional, cuando se restablezca la normalidad.

[...] Art. 166.- La Presidenta o Presidente de la República notificará la declaración del estado de excepción a la Asamblea Nacional, a la Corte Constitucional y a los organismos internacionales que corresponda dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la firma del decreto correspondiente. [...] Si las circunstancias lo justifican, la Asamblea Nacional podrá revocar el decreto en cualquier tiempo, sin perjuicio del pronunciamiento que sobre su constitucionalidad pueda realizar la Corte Constitucional. [...] El decreto de estado de excepción tendrá vigencia hasta un plazo máximo de sesenta días. Si las causas que lo motivaron persisten podrá renovarse hasta por treinta días más, lo cual deberá notificarse. Si el Presidente no renueva el decreto de estado de excepción o no lo notifica, éste se entenderá caducado. [...] Cuando las causas que motivaron el estado de excepción desaparezcan, la Presidenta o Presidente de la República decretará su terminación y lo notificará inmediatamente con el informe correspondiente. [...] Las servidoras y servidores públicos serán responsables por cualquier abuso que hubieran cometido en el ejercicio de sus facultades durante la vigencia del estado de excepción.

[...] Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

[...] Art. 260.- El ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno.

[...] Art. 313.- El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia.

Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social.

Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley.

[...] Art. 390.- Los riesgos se gestionarán bajo el principio de descentralización subsidiaria, que implicará la responsabilidad directa de las instituciones dentro de su ámbito geográfico. Cuando sus capacidades para la gestión del riesgo sean insuficientes, las instancias de mayor ámbito territorial y mayor capacidad técnica y financiera brindarán el apoyo necesario con respeto a su autoridad en el territorio y sin relevarlos de su responsabilidad.



CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL

“Artículo 282.- Incumplimiento de decisiones legítimas de autoridad competente.- La persona que incumpla órdenes, prohibiciones específicas o legalmente debidas, dirigidas a ella por autoridad competente en el marco de sus facultades legales, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años.

Artículo 283.- Ataque o resistencia.- La persona que ataque o se resista con violencias o amenazas a los empleados públicos, a los depositarios o agentes de la fuerza pública, a los comisionados para la percepción de los impuestos y contribuciones, a los ejecutores de los decretos y fallos judiciales, a los guardas de las aduanas y oficinas de recaudación y a los agentes de policía, cuando obran en ejecución de las leyes, o de las órdenes o reglamentos de la autoridad pública, serán sancionadas con pena privativa de libertad de seis meses a dos años.

Artículo 683.- Examen obligatorio de salud.- Toda persona se someterá a un examen médico antes de su ingreso a los centros de privación de libertad y se le brindará, de ser necesario, atención y tratamiento. Este examen se realizará en una unidad de salud pública.”

CÓDIGO ORGÁNICO DE LAS ENTIDADES DE SEGURIDAD CIUDADANA Y ORDEN PÚBLICO

“Art. 61.- Funciones.- La Policía Nacional tiene las siguientes funciones:

[...] 3. Desarrollar acciones operativas para la protección de derechos; mantenimiento, control y restablecimiento de la paz social y orden público; prevención de las infracciones y seguridad ciudadana, bajo la dependencia del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público; y, en coordinación con las entidades competentes de los diferentes niveles de gobierno;

[...] 9. Prestar a las autoridades públicas el auxilio de la fuerza que estas soliciten, en el ejercicio de sus atribuciones legales;

[...] 13. Privilegiar la protección de los derechos de las personas en especial de los grupos de atención prioritaria contempladas en la Constitución de la República;”

LEY ORGÁNICA DE SALUD

“Art. 4.- La autoridad sanitaria nacional es el Ministerio de Salud Pública, entidad a la que corresponde el ejercicio de las funciones de rectoría en salud; así como la responsabilidad de la aplicación, control y vigilancia del cumplimiento de esta Ley; y, las normas que dicte para su plena vigencia serán obligatorias.

[...] Art. 6.- Es responsabilidad del Ministerio de Salud Pública:

[...] 11. Determinar zonas de alerta sanitaria, identificar grupos poblacionales en grave riesgo y solicitar la declaratoria del estado de emergencia sanitaria, como consecuencia de epidemias, desastres u otros que pongan en grave riesgo la salud colectiva;

[...] Art. 259.- Para efectos de esta Ley, se entiende por:

[...] Emergencia sanitaria.- Es toda situación de riesgo de afección de la salud originada por desastres naturales o por acción de las personas, fenómenos climáticos, ausencia o precariedad de condiciones de saneamiento básico que favorecen el incremento de enfermedades transmisibles. Requiere la intervención especial del Estado con movilización de recursos humanos, financieros u otros, destinados a reducir el riesgo o mitigar el impacto en la salud de las poblaciones más vulnerables.

La emergencia sanitaria deberá ser declarada por el Presidente de la República conforme lo manda la Constitución Política.”

LEY ORGÁNICA DE DEFENSA NACIONAL

“Art. 2.- Las Fuerzas Armadas, como parte de la fuerza pública, tienen la siguiente misión:

[...] c) Garantizar el ordenamiento jurídico y democrático del estado social de derecho.



[...] Art. 8.- *El Ministerio de Defensa Nacional, es el órgano político, estratégico y administrativo de la defensa nacional.*

[...] Art. 10.- *Las atribuciones y obligaciones del Ministro de Defensa Nacional, son:*

a) *Administrar las Fuerzas Armadas de conformidad a las políticas y directivas impartidas por el Presidente de la República;*

[...] e) *Coordinar y apoyar la política de seguridad del Estado;*

[...] i) *Planificar y coordinar con los organismos competentes del Estado, la participación de las Fuerzas Armadas en el desarrollo social y económico del país;*

[...] p) *Garantizar el respeto a los derechos humanos por parte de los miembros de las Fuerzas Armadas en el cumplimiento de su deber;”*

LEY ORGÁNICA DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL

“ [...] Art. 8.- *En caso de que se declare estado de excepción o se decrete el establecimiento de zonas de seguridad, los organismos y autoridades de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, por disposición del Presidente de la República, podrán restringir o cerrar temporalmente la circulación en las vías públicas que sean necesarias.*

[...] Art. 15.- *El Ministro del Sector será el responsable de la rectoría general del sistema nacional de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial en coordinación con los GADs, expedirá el Plan Nacional de Movilidad y Logística del transporte y supervisará y evaluará su implementación y ejecución.”*

LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA Y DEL ESTADO

“ [...] Art. 11.- *De los órganos ejecutores.- Los órganos ejecutores del Sistema de Seguridad Pública y del Estado estarán a cargo de las acciones de defensa, orden público, prevención y gestión de riesgos, conforme lo siguiente:*

[...] b) *Del orden público: Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos, y, Policía Nacional.- La protección interna, el mantenimiento y control del orden público tendrán como ente rector al Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos. Corresponde a la Policía Nacional su ejecución, la que contribuirá con los esfuerzos públicos, comunitarios y privados para lograr la seguridad ciudadana, la protección de los derechos, libertades y garantías de la ciudadanía. Apoyará y ejecutará todas las acciones en el ámbito de su responsabilidad constitucional para proteger a los habitantes en situaciones de violencia, delincuencia común y crimen organizado. Coordinará su actuación con los órganos correspondientes de la función judicial.*

La Policía Nacional desarrollará sus tareas de forma desconcentrada a nivel local y regional, en estrecho apoyo y colaboración con los gobiernos autónomos descentralizados.

Art. ...- Complementariedad de acciones de Fuerzas Armadas a la Policía Nacional.- Con el fin de precautelar la protección interna, el mantenimiento y control del orden público y la seguridad ciudadana, las Fuerzas Armadas podrán apoyar de forma complementaria las operaciones que en esta materia competen a la Policía Nacional. Para tal efecto, los/las Ministros/as responsables de la Defensa Nacional y del Interior, coordinarán la oportunidad y nivel de la intervención de las fuerzas bajo su mando, estableciendo las directivas y protocolos necesarios. [...] El Ministerio de Finanzas asignará los recursos necesarios para el entrenamiento, equipamiento y empleo de las Fuerzas Armadas para proteger la seguridad ciudadana, en base a los planes que diseñará el Comando Conjunto de la Fuerzas Armadas. [...] El Ministerio de Defensa Nacional informará a la Asamblea Nacional sobre la ejecución de los planes de empleo militar en las operaciones de complementariedad que realice en apoyo a la Policía Nacional. [...] En casos de grave conmoción interna, la aplicación de los planes para el uso de las fuerzas militares, será

expedida mediante Decreto Ejecutivo que declare el Estado de Excepción, de conformidad con la Constitución y la ley.

[...] Art. 28.- De la definición.- Los estados de excepción son la respuesta a graves amenazas de origen natural o antrópico que afectan a la seguridad pública y del Estado. El estado de excepción es un régimen de legalidad y por lo tanto no se podrán cometer arbitrariedades a pretexto de su declaración.

[...] Art. 30.- De los requisitos para decretar el estado de excepción.- [...] La duración del estado de excepción debe ser limitada a las exigencias de la situación que se quiera afrontar, se evitará su prolongación indebida y tendrá vigencia hasta un plazo máximo de sesenta (60) días, pudiendo renovarse hasta por treinta (30) días adicionales como máximo.

[...] Art. 32.- De los casos de estado de excepción.- Los casos previstos en la Constitución de la República para declarar el estado de excepción son: agresión, conflicto armado internacional o interno, grave conmoción interna, calamidad pública o desastre natural.

[...] Art. 35.- De la complementariedad de acciones de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional.- Declarado el estado de excepción y siempre que el Presidente de la República haya dispuesto el empleo de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional, deberán coordinar acciones para que las Fuerzas Armadas apoyen a la Policía Nacional, responsable del mantenimiento del orden público, hasta que éste haya sido restablecido. Será el Ministro de Gobierno, Policía y Cultos el responsable de la coordinación de las acciones entre la Policía Nacional y las Fuerzas Armadas.

[...] Art. 36.- De la movilización.- Decretado el Estado de Excepción, el Presidente de la República podrá ordenar la Movilización Nacional, que se implementará a través de la Dirección Nacional de Movilización.

[...] La Movilización Nacional, ya sea total o parcial, comprende el paso de las actividades ordinarias del Estado a las de crisis, conflicto o cualquier otra emergencia nacional, por factores humanos o naturales, e implicará la orden forzosa de prestar servicios individuales o colectivos, sean a nacionales y extranjeros, o personas naturales o jurídicas.

La desmovilización será decretada por el Presidente o la Presidenta de la República, en cuanto se restablezcan las condiciones de seguridad que hubiesen sido afectadas

[...] Art. 37.- De las requisiciones.- Para el cumplimiento de la movilización, en los estados de excepción, el Presidente de la República, mediante decreto, podrá disponer, en todo o parte del territorio nacional, la requisición de bienes patrimoniales que pertenezcan a personas jurídicas o naturales, nacionales o extranjeras. [...] Los bienes no fungibles requisados serán devueltos a sus propietarios una vez satisfecha la necesidad que motivó la requisición o al término del estado de excepción, según corresponda. [...] Toda requisición de bienes y prestación de servicios, al finalizar el estado de excepción, deberá ser compensada inmediatamente, con la indemnización con el justo valor del servicio, de los bienes o trabajos prestados al Estado. También se indemnizará con el justo valor de los bienes fungibles requisados. [...] El reglamento a la Ley establecerá los procedimientos de requisición, los responsables, uso de bienes y servicios, valores de la indemnización que correspondan, plazos y formas de pago que se deriven por el uso de los mismos.”

LEY PARA LA OPTIMIZACIÓN Y EFICIENCIA DE TRÁMITES ADMINISTRATIVOS

“Art. 10.- Veracidad de la información.- Las entidades reguladas por esta Ley presumirán que las declaraciones, documentos y actuaciones de las personas efectuadas en virtud de trámites administrativos son verdaderas, bajo aviso a la o al administrado de que, en caso de verificarse lo contrario, el trámite y resultado final de la gestión podrán ser negados y archivados, o los documentos emitidos carecerán de validez alguna, sin perjuicio de las sanciones y otros efectos jurídicos establecidos en la ley. El listado de actuaciones anuladas por la entidad en virtud de lo establecido en este inciso estará disponible para las demás entidades del Estado.

Para el efecto, las y los administrados deberán presentar declaraciones responsables.

A los efectos de esta Ley, se entenderá por declaración responsable el instrumento público suscrito por el interesado en el que manifiesta, bajo su responsabilidad, que cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente para el ejercicio de una actividad, que dispone de la documentación que así lo acredita y que se compromete a mantener su cumplimiento durante el periodo de tiempo inherente a dicho ejercicio. Las entidades reguladas por esta Ley publicarán en sus páginas web institucionales y tendrán disponibles en sus instalaciones modelos de declaración responsable que se podrán presentar personalmente o por vía electrónica.

Las declaraciones responsables contendrán notas que recuerden la responsabilidad del suscriptor respecto de la veracidad de la información proporcionada.

Las declaraciones responsables permitirán ejercer una actividad, desde el día de su presentación, sin perjuicio de las facultades de control, inspección y vigilancia que tenga atribuida la entidad competente ante la cual se realizó la declaración responsable y de las responsabilidades administrativas, civiles o penales que se puedan establecer por consagrar información incompleta, falsa o adulterada.”

REGLAMENTO A LA LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA Y DEL ESTADO

“Art. 24.- De los Comités de Operaciones de Emergencia (COE).- son instancias interinstitucionales responsables en su territorio de coordinar las acciones tendientes a la reducción de riesgos, y a la respuesta y recuperación en situaciones de emergencia y desastre. Los Comités de Operaciones de Emergencia (COE), operarán bajo el principio de descentralización subsidiaria, que implica la responsabilidad directa de las instituciones dentro de su ámbito geográfico, como lo establece el artículo 390 de la Constitución de la República.

Existirán Comités de Operaciones de Emergencia Nacionales, provinciales y cantonales, para los cuales la Secretaría Nacional Técnico de Gestión de Riesgos normará su conformación y funcionamiento.”

ACUERDO INTERMINISTERIAL 00003-2020 de fecha 8 de abril de 2020

Artículo 2.- A continuación del artículo 4 del Reglamento, “De la violación del toque de queda”, agréguese los siguientes artículos:

“Art. 4.2.- Mal uso o uso fraudulento del salvoconducto.- Se entenderá como mal uso del salvoconducto, la utilización del mismo para fines distintos a los declarados al momento de su obtención o para otros no previstos de acuerdo a lo dispuesto en el Protocolo para la Emisión y Control de Salvoconducto vigente.

Por su parte, se entenderá como uso fraudulento de salvoconducto, la utilización de un salvoconducto falso, es decir, de un documento elaborado y obtenido por cualquier medio distinto a aquel previsto en el Protocolo para la Emisión y Control de Salvoconducto vigente, o la utilización de un salvoconducto, para cuya emisión, su titular proporcionó información falsa o simuló hechos falsos u ocultó hechos verdaderos, con el objeto de burlar las medidas de restricción a la movilidad establecidas en razón de la declaratoria de estado de excepción a causa de la pandemia por COVID-19.”

DISPOSICIÓN GENERAL ÚNICA: *En el uso de sus competencias legales, el Gobierno Nacional en cumplimiento con lo dispuesto por el Comité de Emergencia Operativa Nacional, hará efectiva la aplicación de las sanciones establecidas en el presente Acuerdo Interministerial, en el marco del Decreto Ejecutivo No. 1018 expedido el 21 de marzo de 2020, y el Decreto Ejecutivo No. 1019 expedido el 22 de marzo de 2020.*

NOTA IMPORTANTE:

Lo que no se encuentre previsto en este protocolo, se regirá a la normativa legal vigente.



DEFINICIONES Y/O ABREVIATURAS

TÉRMINOS / ABREVIATURAS	DEFINICIÓN
ACT	Agente Civil de Tránsito
ALIMENTOS	Se consideran en esta categoría los alimentos frescos, procesados, preparados y bebidas no alcohólicas.
APO	Aislamiento Preventivo Obligatorio
BEBIDAS DE MODERACIÓN	Se consideran como tal a aquellas que contienen menos de cinco grados en el nivel de alcohol etílico.
CTE	Comisión de Tránsito del Ecuador
ESTABLECIMIENTOS AUTORIZADOS	Son aquellos lugares que cuentan con todos los permisos emitidos por las autoridades competentes para la producción, distribución y/o expendio de todo tipo de alimentos, bebidas, bebidas de moderación, medicinas e insumos médicos, insumos de limpieza, sanitización e higiene.
FFAA	Fuerzas Armadas
PN	Policía Nacional
SALVOCONDUCTO	Documento extendido por una autoridad que permite al portador viajar libremente y sin riesgo por un lugar determinado
SECTORES ESTRATÉGICOS	Electricidad, hidrocarburos, minería, servicio postal, recolección de basura, aviación y telecomunicaciones.
SECTORES PRIORIZADOS	Todo tipo de alimentos, bebidas, bebidas de moderación, medicinas e insumos médicos, insumos de limpieza, sanitización e higiene, cadenas de exportación e importación, sector financiero, cadena de servicios funerarios, agricultura, ganadería, acuicultura y pesca.
SERVICIOS CONEXOS O REQUERIDOS PARA SECTOR SALUD, SEGURIDAD Y CONTROL, SECTORES ESTRATÉGICOS Y PRIORIZADOS	Prestadores de servicios de mantenimiento, limpieza, control de plagas, sanitización, provisión de repuestos, proveedores de materias primas, aditivos, empaques, envases, agroquímicos, lubricantes, suministros, equipos y materiales de oficina, imprentas autorizadas.
PMU	Puesto de Mando Unificado
RISE	Régimen Impositivo Simplificado
RUC	Registro Único de Contribuyente
SERVIDORES DE LA SALUD	Funcionarios de la salud pública y privada: médicos, veterinarios, odontólogos, paramédicos, enfermeras, personal de apoyo, cuidadores de adultos mayores.




<p>SERVIDORES DE SEGURIDAD Y CONTROL</p>	<p>Miembros de la Policía Nacional, Fuerzas Armadas, Comisión de Tránsito del Ecuador, Agentes Civiles de Tránsito, Agentes de Control Metropolitano/Municipal, Agentes de Control Penitenciario, Servicio de Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias, Sistema Integrado Seguridad ECU 911 y Cuerpo de Bomberos.</p> <p>Funcionarios de puertos y aeropuertos, migración, logística de puertos y aeropuertos, agentes de control portuario y aeroportuario</p> <p>Funcionarios de las Agencias de Regulación y Control: Intendencias Generales, Comisarías Nacionales, Agencia de Regulación y Control Hidrocarbúfero (ARCH), Agencia de Regulación y Control Sanitaria (ARCSA), Agencia de Regulación y Control Postal (ARCP), AGROCALIDAD, Agencia de Regulación y Control de la Bioseguridad y Cuarentena para Galápagos (ABG) e Inspectores de Trabajo.</p> <p>Personal de vigilancia y seguridad privada.</p>
<p>SIS ECU 911</p>	<p>Sistema Integrado de Seguridad</p>
<p>SNGRE</p>	<p>Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias</p>
<p>TRANSPORTE COMERCIAL</p>	<p>Servicio que se presta a terceras personas a cambio de una contraprestación económica, siempre que no sea servicio de transporte colectivo o masivo. Pudiendo ser transporte escolar e institucional, taxis, tricimotos, etc.</p>
<p>VEHÍCULOS EMPRESARIALES</p>	<p>Se refiere a los automotores livianos, de carga mediana o pesada, de propiedad de personas naturales o jurídicas, que formalmente se dedican a actividades económicas de los sectores de salud, seguridad y control, sectores estratégicos, sectores priorizados y de servicios conexos.</p>

LINEAMIENTOS GENERALES

1. El presente protocolo hace referencia a la emisión y control del Salvoconducto que es un trámite orientado a la generación de la documentación habilitante para movilizarse durante la emergencia pública sanitaria causada por la pandemia del COVID-19.
2. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados, conforme con sus competencias, le corresponde la coordinación con las demás entidades intervinientes en la ejecución de los operativos de control dentro de su territorio, sobre todo en establecimientos como mercados, supermercados y lugares de mayor afluencia de población.
3. **Los vehículos particulares que se movilizan en el territorio nacional, usando salvoconducto, deberán circular de manera obligatoria con un solo ocupante. En caso excepcional como cita programada, procedimientos específicos ejemplo: diálisis, radioterapia, quimioterapia, enfermedades crónicas no terminales y casos relacionados, podrán movilizarse hasta con un máximo de dos ocupantes.**
4. **Los vehículos usados para el transporte de personal, deberán detallar los nombres, apellidos y número de cédula o ciudadanía del conductor y de los acompañantes para la obtención del salvoconducto.**
5. Los sectores autorizados para operar durante el periodo de emergencia sanitaria en el DE 1017, en todos los casos deberán cumplir con las medidas de bioseguridad necesarias de manera obligatoria.
6. El empleado público que no pertenezca a una de las instituciones establecidas en el Decreto Ejecutivo 1017, requiere del respectivo salvoconducto en base al procedimiento establecido en el presente protocolo.
7. Es de responsabilidad de las instituciones rectoras de los sectores establecidos en el Decreto Ejecutivo 1017, coordinar la socialización e implementación del presente protocolo con los sectores de su responsabilidad, con la finalidad de la correcta aplicación de los procedimientos a nivel nacional.

8. **La falsificación de Salvoconducto, constituye violación al artículo 328.- Falsificación y uso de documento falso.- La persona que falsifique, destruya o adultere modificando los efectos o sentido de los documentos públicos, privados, timbres o sellos nacionales, establecidos por la Ley para la debida constancia de actos de relevancia jurídica, será sancionada con pena privativa de libertad de cinco a siete años. Cuando se trate de documentos privados la pena será de tres a cinco años. El uso de estos documentos falsos, será sancionado con las mismas penas previstas en cada caso.**
9. El circular sin disponer del salvoconducto constituye una infracción administrativa, la cual conlleva al retiro del vehículo y multa económica.
10. El transporte comercial se encuentran dentro de la restricción vehicular, es decir podrán prestar el servicio según el número de placa que corresponda a los días de la semana.
11. Las instituciones encargadas de la ejecución de los operativos, les corresponden coordinar las acciones para la ejecución de los operativos de control de movilización vehicular a nivel nacional.
12. Los vehículos particulares, institucionales, transporte intracantonal, intraprovincial e interprovincial coordinado por el PMU del COE Nacional encargado de los corredores humanitarios y de la salida de las personas que cumplieron con el aislamiento preventivo obligatorio y que realicen la movilización de personas que finalicen su aislamiento preventivo obligatorio, deberán movilizarse con su respectivo salvoconducto, para garantizar su facilidad de circulación.
13. La plataforma gob.ec es amigable con el usuario, por lo que, se cuenta con la siguiente opciones:
 - Ciudadano: Persona Natural
 - Empresas: Persona Jurídica y Persona Natural sin relación de dependencia (RUC o RISE), únicamente de las cadenas y sectores exentos.
14. El salvoconducto deberá contener toda la información requerida en el formulario electrónico, de acuerdo al siguiente detalle:

CIUDADANOS:

- Tipo de Identificación
- Identificación
- Nombres y Apellidos
- Correo Electrónico
- Teléfono
- Declaración Responsable
- Nombre de la institución médica / médico tratante
- Confirmación de documento que habilita la movilización
- Número de placa del vehículo que se usa para la movilización.
- Motivo de traslado por atención y/o emergencia médica.
- Detalle del recorrido (ruta)
- Tiempo de duración (hora inicio - hora fin). Declaración de síntomas de COVID-19
- **TIEMPO DE VIGENCIA: La vigencia del salvoconducto es para el día y periodo de tiempo declarado.**

EMPRESAS:

- RUC o RISE
- Nombre de la empresa
- Dirección
- Nombre del representante legal
- Declaración responsable
- Número de cédula
- Nombres y apellidos
- Correo



- Teléfono
 - Número de placa de los vehículos que se usan para la movilización
 - Nombre y Apellidos del Conductor
 - Listado de Acompañantes
 - Detalle de las actividades a realizar
 - Detalle del recorrido
 - Declaración de síntomas de COVID-19
 - **TIEMPO DE VIGENCIA: la vigencia del Salvoconducto es mientras dure la emergencia**
15. El salvoconducto habilita la movilización sólo para el cumplimiento de actividades autorizadas en el periodo de emergencia sanitaria debidamente justificadas.
 16. Las instituciones o personas que hagan uso del salvoconducto, deberán garantizar la aplicación de todas las medidas de bioseguridad y cuidado personal, con la finalidad de evitar la propagación y contagio del COVID – 19.
 17. La utilización de medios de transporte público será definida de acuerdo a lo dispuesto por el COE Nacional, lo que será obligatoriamente acatado por los Gobiernos locales y oportunamente socializado. Es responsabilidad del conductor de estos medios de transporte el precautelar las normas de bioseguridad, conforme el PROTOCOLO DE LIMPIEZA Y DESINFECCION DE UNIDADES TRANSPORTE PÚBLICO, emitido por la Agencia Nacional de Tránsito.
 18. Las instituciones encargadas de la ejecución de los operativos de control, deben utilizar el equipo de bioseguridad adecuado (mascarilla quirúrgica, guantes, gel antiséptico) durante la ejecución del operativo y todo el trayecto hasta su domicilio.
 19. El personal de las instituciones de seguridad participantes en los operativos de control, **obligatoriamente descargarán** en sus dispositivos móviles una aplicación que les permita reconocer códigos QR, con la finalidad de poder verificar la autenticidad de los salvoconductos emitidos electrónicamente.

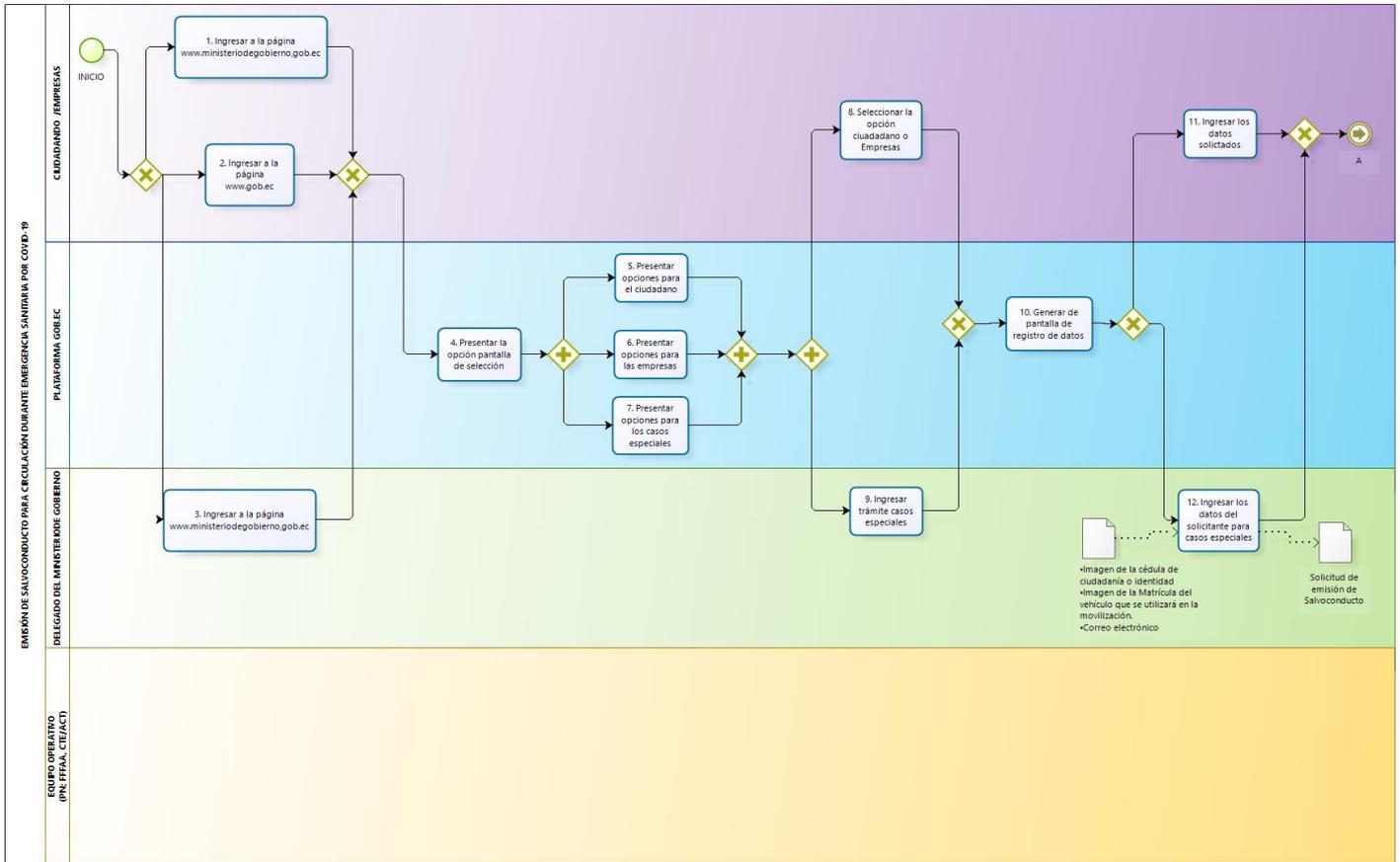
LINEAMIENTOS ESPECÍFICOS

1. El servicio de entrega a domicilio de alimentos, comida preparada y medicinas, se realizará en motocicletas que se encuentren relacionadas a las plataformas digitales (última milla) o habilitadas para las cadenas alimenticias, y solo podrá movilizarse una persona. En el caso de que la prestación de este servicio se lo realice a través de otro tipo de vehículos, estos deberán poseer su respectiva orden de pedido o copia de la factura.
2. Las entregas a domicilio de alimentos y medicinas, podrán ser realizadas hasta las 19h00 en horarios de toque de queda, e incluso en horarios de restricción vehicular (Hoy No Circula).
3. **En los vehículos empresariales de carga LIVIANA, que desarrollen actividades en las que se requiera el uso del salvoconducto, se podrán acreditar 1 conductor y 1 acompañante (máximo dos personas en cabina) y deberán observar las medidas de bioseguridad necesarias de manera obligatoria.**
4. **En los vehículos empresariales de carga PESADA, que desarrollen actividades en las que se requiera el uso de salvoconducto, se podrán acreditar 1 conductor y 1 acompañante (máximo DOS personas en cabina); en el caso de existir varias rutas identificadas y conforme la necesidad de transporte se podrá registrar hasta cinco conductores para el mismo vehículo, de ser el caso y deberán observar las medidas de bioseguridad necesarias de manera obligatoria. Excepción: tres personas en caso de viajes largos.**
5. **En los vehículos u operadores de transporte de carga mixta, que desarrollen actividades en las que se requiera el uso de salvoconducto, se podrán acreditar 1 conductor y 2 acompañantes (máximo 3**

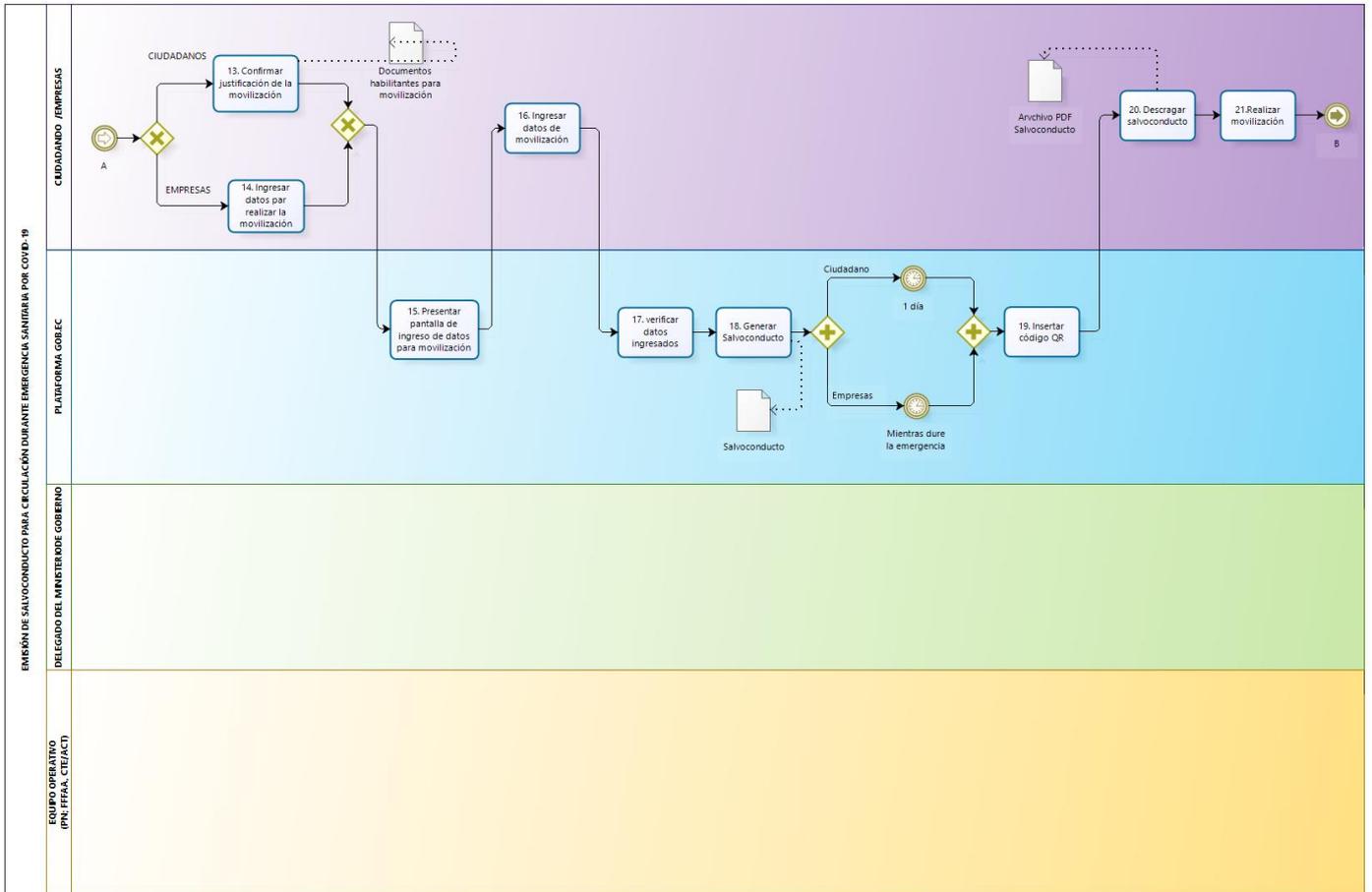
- personas en el vehículo) y deberán observar las medidas de bioseguridad necesarias de manera obligatoria.
6. Las empresas que contraten servicio de transporte para su personal, podrán acreditar hasta 2 conductores por vehículo en el salvoconducto. Los ocupantes de este transporte observarán las medidas de bioseguridad necesarias de manera obligatoria.
 7. Sobre la duración de los salvoconductos.- En el caso de salvoconductos de las cadenas de producción y sus cadenas conexas, deberán obtener por **una sola vez** el salvoconducto durante el tiempo de vigencia de **la emergencia pública sanitaria** o hasta disposición contraria de la autoridad. Por otro lado, los salvoconductos obtenidos para asistir a **citas médicas** tendrán una **duración de un día**.
 8. El formulario para la solicitud de salvoconducto, se encuentra disponible en las páginas: www.ministeriodegobierno.gob.ec / www.gob.ec, el mismo que presenta dos opciones para uso público: Persona natural (Cédula) y persona jurídica (RUC).
 9. Para las personas naturales, el salvoconducto que se genera, es **únicamente** para casos de atención y/o emergencia médica, el formulario solicita el registro con su número de cédula de ciudadanía o identidad y la validación de sus datos se efectuará por medio de la interconexión directa al Bus de Datos Gubernamental, también debe confirmar que posee un documento habilitante para la atención médica que puede ser: cita programada, procedimientos específicos como por ejemplo diálisis, radioterapia, quimioterapia, enfermedades crónicas no terminales y casos relacionados.
 10. Para la persona jurídica (en su figura de representante legal o su delegado), el formulario solicita además del RUC, el número de la cédula de ciudadanía o de identidad; y la validación de sus datos se efectuará por medio de la interconexión directa al Bus de Datos Gubernamental.
 11. Las personas jurídicas pueden registrar el salvoconducto para varios conductores de la empresa, a través de un salvoconducto único.
 12. Las personas naturales emitirán salvoconducto con RUC o RISE cuando presten servicios conexos para los sectores de salud, sectores estratégicos y sectores priorizados.
 13. El otorgamiento de salvoconducto es un proceso automatizado disponible a la ciudadanía, que requerirá la participación activa de las personas y los sectores establecidos en el Decreto Ejecutivo 1017.
 14. El otorgamiento de salvoconducto es un proceso automático por ser un trámite en línea; se encuentra disponible las 24 horas.
 15. El salvoconducto no requiere de aprobación manual, esto debido a que es un trámite en línea y bajo el cumplimiento de pre-requisitos se aprueba automáticamente.
 16. El salvoconducto es un procedimiento auto-declarativo. El solicitante es el responsable de entregar información verificada y real, de lo contrario se procederá con lo estipulado en el artículo 10 de la Ley para la optimización y eficiencia de trámites administrativos.
 17. Las licencias y matrículas que se caduquen a partir del inicio y durante la emergencia pública sanitaria, serán válidas. Para su renovación se cuenta con un tiempo estimado de 30 días después de finalizada la emergencia pública sanitaria.
 18. El traslado de vehículos que transportan bebidas de moderación, será desde la fábrica hasta el lugar de distribución legalmente definidos para este efecto y establecimientos autorizados como supermercados, tiendas y restaurantes.
 19. Las unidades móviles para atención mecánica emergente, estarán disponibles las 24 horas para los vehículos institucionales de primera línea y vehículos de abastecimiento (corredores logísticos).



DIAGRAMA DE FLUJO

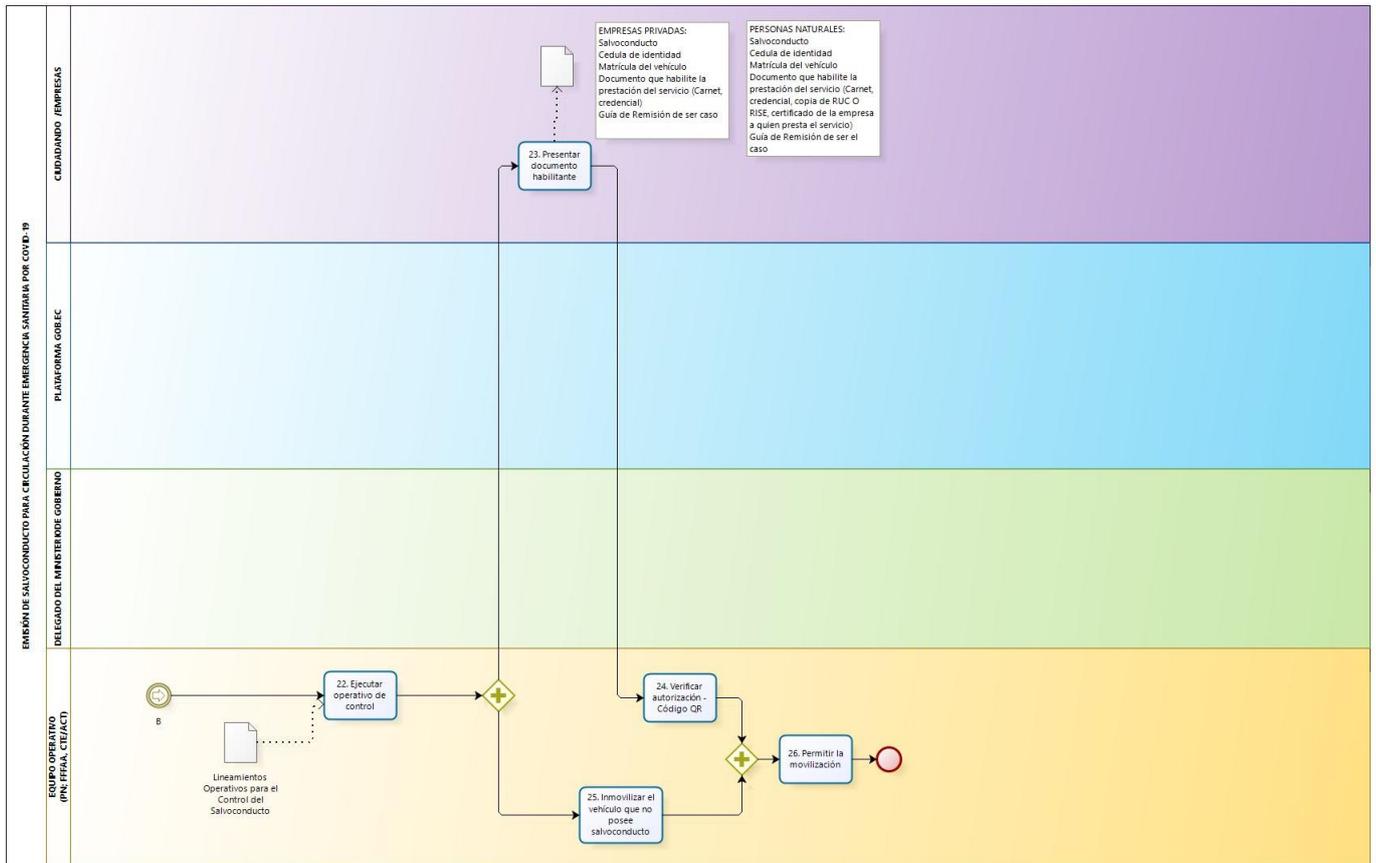


GR
fg



GR

fg

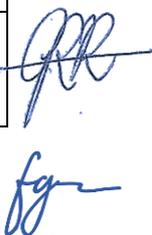




Nro.	Actividad	Rol	Descripción	Documento
1	Ingresar a la página www.ministeriodegobierno.gob.ec	Ciudadano/Empresas MDG	El ciudadano o empresa solicitante ingresará a la página www.ministeriodegobierno.gob.ec , para acceder al trámite deberá realizar los siguientes pasos: <ul style="list-style-type: none"> • Seleccionar acceso a la imagen de salvoconducto • Seleccionar la opción “emisión de salvoconducto QR” • Leer la información correspondiente al trámite • Seleccionar “ir al trámite en línea” • Completar la información del formulario 	N/A
2	Ingresar a la página www.gob.ec	Ciudadano/Empresas MDG	El ciudadano o empresa solicitante ingresará a la página www.gob.ec , para acceder al trámite deberá realizar los siguientes pasos: <ul style="list-style-type: none"> • Acceder al buscador de trámites • Identificar el trámite: Emisión de Salvoconducto para circulación durante emergencia sanitaria por Covid-19: • Leer la información correspondiente al trámite • Seleccionar “ir al trámite en línea” • Completar la información del formulario 	N/A
3	Ingresar a la página www.ministeriodegobierno.gob.ec	Delegado el Ministerio de Gobierno	El ciudadano o empresa solicitante ingresará a la página www.ministeriodegobierno.gob.ec , para acceder al trámite deberá realizar los siguientes pasos: <ul style="list-style-type: none"> • Seleccionar acceso a la imagen de salvoconducto • Seleccionar la opción “emisión de salvoconducto QR - MDG” • Leer la información correspondiente al trámite • Seleccionar “ir al trámite en línea” • Completar la información del formulario 	N/A
4	Presentar opciones para el ciudadano	Plataforma GOB.EC	La plataforma GOB. EC presenta las siguiente información: <ul style="list-style-type: none"> • Tipo de identificación • Identificación • Nombres y apellidos • Correo electrónico • Teléfono <p><i>Nota: ingresando el número de cédula se presenta automáticamente los datos, la información correspondiente a correo electrónico y teléfono el ingreso se lo hace manualmente</i></p> <p>Se despliega además en pantalla la declaración responsable, redactada de la siguiente manera:</p> <p>Declaro que mi necesidad de movilización por la cual requiero el salvoconducto, se debe a una emergencia médica en concordancia con lo establecido en el numeral 6, del artículo 5 del Decreto Ejecutivo No. 1017.</p> <p>De conformidad con los principios de presunción de veracidad y de responsabilidad sobre la información, constantes en el artículo 3 de la Ley Orgánica de Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, asumo la responsabilidad de lo</p>	N/A

			<p>solicitado; por lo cual, expresamente acepto las actividades de control posterior que para el efecto se realicen, conociendo además que, en caso de faltar a la verdad en la presente declaración, deberé asumir las responsabilidades administrativas, civiles y/o penales que correspondan.</p> <p>CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL Artículo 328.- Falsificación y uso de documento falso.- La persona que falsifique, destruya o adultere modificando los efectos o sentido de los documentos públicos, privados, timbres o sellos nacionales, establecidos por la Ley para la debida constancia de actos de relevancia jurídica, será sancionada con pena privativa de libertad de cinco a siete años. Cuando se trate de documentos privados la pena será de tres a cinco años. El uso de estos documentos falsos, será sancionado con las mismas penas previstas en cada caso.</p>	
6	Presentar opciones para las empresas	Plataforma GOB.EC	<p>La plataforma GOB. EC presenta las siguiente información:</p> <ul style="list-style-type: none"> • RUC o RISE • Información de la razón social nombre de la empresa • Identificación del solicitante • Correo electrónico • Teléfono <p><i>Nota: si se ingresa el número de RUC, se presenta automáticamente los datos, la información correspondiente a correo electrónico y teléfono el ingreso se lo hace manualmente.</i></p> <p>Se despliega además en pantalla la Política de términos: Confirmando que estoy autorizado a realizar este trámite y la información proporcionada es veraz y actualizada. Usted está de acuerdo con nuestros términos y condiciones, acepto que este sitio recoja información del usuario para poder brindar el servicio. Para conocer el tratamiento que damos a su información personal, revise la Política para el tratamiento de datos personales. Dicha política deberá ser aceptada para continuar con el trámite.</p> <p>Se despliega una ventana "Formulario de Verificación" que se deberá completar para la verificación del solicitante y la verificación del correo electrónico</p>	 

7	Presentar opciones para los casos especiales	Plataforma GOB.EC	<p>La Plataforma GOB.EC, debe generar un usuario y contraseña para el personal delegado del Ministerio de Gobierno, que realizará la colaboración en la emisión de los salvoconductos.</p> <p>La plataforma GOB. EC presenta las siguiente información:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Tipo de identificación • Identificación • Nombres y apellidos • Correo electrónico • Teléfono <p><i>Nota: ingresando el número de cédula se presenta automáticamente los datos, la información correspondiente a correo electrónico y teléfono el ingreso se lo hace manualmente</i></p> <p>Se despliega además en pantalla la declaración responsable, redactada de la siguiente manera:</p> <p>Declaro que mi necesidad de movilización por la cual requiero el salvoconducto, se debe a una emergencia médica en concordancia con lo establecido en el numeral 6, del artículo 5 del Decreto Ejecutivo No. 1017.</p> <p>De conformidad con los principios de presunción de veracidad y de responsabilidad sobre la información, constantes en el artículo 3 de la Ley Orgánica de Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, asumo la responsabilidad de lo solicitado; por lo cual, expresamente acepto las actividades de control posterior que para el efecto se realicen, conociendo además que, en caso de faltar a la verdad en la presente declaración, deberé asumir las responsabilidades administrativas, civiles y/o penales que correspondan.</p> <p>CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL Artículo 328.- Falsificación y uso de documento falso.- La persona que falsifique, destruya o adultere modificando los efectos o sentido de los documentos públicos, privados, timbres o sellos nacionales, establecidos por la Ley para la debida constancia de actos de relevancia jurídica, será sancionada con pena privativa de libertad de cinco a siete años. Cuando se trate de documentos privados la pena será de tres a cinco años. El uso de estos documentos falsos, será sancionado con las mismas penas previstas en cada caso.</p>	
8	Seleccionar la opción ciudadano o empresas	Ciudadano/Empresas	El ciudadano o empresa solicitante, seleccionará el formularios que le corresponde	N/A
9	Ingresar trámite casos especiales	Delegado el Ministerio de Gobierno	El delegado del Ministerio de Gobierno debe ingresar al trámite de casos especiales, con su usuario y contraseña.	N/A



10	Generar la pantalla de registro de datos	Plataforma GOB.EC	La plataforma GOB.EC despliega en la pantalla el formulario de inicio de trámite para registrar los datos respectivos de los ciudadanos, empresas solicitantes o casos especiales.	N/A
11	Ingresar los datos del solicitados	Ciudadano/Empresas MDG	El solicitante debe registrar sus datos, de la misma manera en la que se encuentran detallados en los documentos identificados (cédula de ciudadanía o identidad / RUC O RISE), debido a que la validación de sus datos se efectuará por medio de la interconexión directa al Bus de Datos Gubernamental que inter opera con la Registro Civil y Servicio de Rentas Internas correspondientemente.	N/A
12	Ingresar los datos del solicitante para casos especiales	Delegado el Ministerio de Gobierno	Se deberá solicitar la siguiente información antes de iniciar el emisión del salvoconducto: <ul style="list-style-type: none"> • Imagen de la cédula de ciudadanía o identidad • Imagen de la Matrícula del vehículo que se utilizará en la movilización. • Correo electrónico • Número telefónico de la persona solicitante, para obtener el código de seguridad que llegará la correo electrónico personal del solicitante. <p><i>NOTA:</i> <i>Desde esta actividad en adelante, se realizarán las actividades correspondientes al salvoconducto correspondiente al Ciudadano.</i></p>	Solicitud de emisión de Salvoconducto
13	Confirmar la justificación de la movilización	Ciudadano	El ciudadano solicitante confirma que dispone de documento que habilita su movilización para atención médica: <ul style="list-style-type: none"> • Cita programada, • Procedimientos específicos ejemplo: diálisis, radioterapia, quimioterapia, enfermedades crónicas no terminales y casos relacionados, entre otros. 	Documentos habilitantes para movilización
14	Ingresar datos para realizar la movilización	Empresas	El representante o su delegado realizará el registro de sus datos personales para constancia de la persona que emite el salvoconducto: <ul style="list-style-type: none"> • Tipo de identificación • Identificación • Nombres y apellidos • Correo electrónico • Teléfono <p><i>Nota: ingresando el número de cédula se presenta automáticamente los datos, la información correspondiente a correo electrónico y teléfono el ingreso se lo hace manualmente</i></p> <ul style="list-style-type: none"> • Deberá enlistar el número de placa de los vehículos que se usan para la movilización de los productos de empresa. 	N/A
15	Presentar pantalla de ingreso de datos	Plataforma GOB.EC	La plataforma GOB. EC despliega la pantalla para ingresar los datos relacionados a la movilización.	N/A

	para movilización		<p><u>CIUDADANOS:</u> Se debe presentar el siguientes campos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Motivo de Traslado Por Atención y/o Emergencia Médica • Detalle del recorrido (ruta) • Tiempo de duración (hora inicio - hora fin) • Declaración de síntomas de COVID-19 • TIEMPO DE VIGENCIA: La vigencia del salvoconducto es para el día y periodo de tiempo declarado. <p><u>EMPRESAS:</u> Se debe presentar los siguientes campos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Nombre y Apellidos del Conductor • Listado de Acompañantes • Detalle de las actividades a realizar • Detalle del recorrido • Declaración de síntomas de COVID-19. • TIEMPO DE VIGENCIA: la vigencia del Salvoconducto mientras dure la emergencia 	
16	Ingresar datos de movilización	Ciudadano/Empresas	<p>El solicitante ingresa los datos respectivos relacionados a su movilización, conforme a lo requerido en el formulario preestablecido.</p> <p><u>CIUDADANOS:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> • Motivo de Traslado Por Atención y/o Emergencia Médica • Detalle del recorrido (ruta) • Tiempo de duración (hora inicio - hora fin) • Aceptar declaración de síntomas de COVID-19. <p><u>EMPRESAS:</u> Se debe presentar los siguientes campos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Nombre y Apellidos del Conductor • Listado de Acompañantes • Detalle de las actividades a realizar • Detalle del recorrido • Aceptar declaración de síntomas de COVID-19. 	N/A
17	Verificar datos ingresados	Plataforma GOB.EC	La plataforma GOB.EC verifica que los campos requeridos se encuentren descritos.	N/A
18	Generar salvoconducto	Plataforma GOB.EC	<p>La plataforma GOB.EC genera el salvoconducto, con la información:</p> <p><u>CIUDADANOS:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> • Tipo de Identificación • Identificación • Nombres y Apellidos • Correo Electrónico • Teléfono • Declaración Responsable <ul style="list-style-type: none"> • Nombre de la institución médica / médico tratante 	N/A

			<ul style="list-style-type: none"> • Confirmación de documento que habilita la movilización • Número de placa del vehículo que se usa para la movilización. • Motivo de traslado por atención y/o emergencia médica. • Detalle del recorrido (ruta) • Tiempo de duración (hora inicio - hora fin). Declaración de síntomas de COVID-19 • TIEMPO DE VIGENCIA: La vigencia del salvoconducto es para el día y periodo de tiempo declarado. <p>EMPRESAS:</p> <ul style="list-style-type: none"> • RUC O RISE • NOMBRE DE LA EMPRESA • DIRECCIÓN • NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL • Declaración Responsable • NUMERO DE CEDULA • NOMBRES Y APELLIDOS • CORREO • TELEFONO • Número de placa de los vehículos que se usan para la movilización • Nombre y Apellidos del Conductor • Listado de Acompañantes • Detalle de las actividades a realizar • Detalle del recorrido • Declaración de síntomas de COVID-19 • TIEMPO DE VIGENCIA: la vigencia del Salvoconducto es mientras dure la emergencia 	
19	Insertar código QR	Plataforma GOB.EC	<p>La plataforma GOB.EC inserta un código QR al documento el cuál de be contener la siguiente información:</p> <p>CIUDADADANOS</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Placa de vehículo. 2. Nombre y Apellido. 3. Fecha de finalización. 4. Tiempo de duración (hora inicio - hora fin). 5. Recorrido. 6. Motivo de traslado por atención y/o emergencia médica. <p>EMPRESAS</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Placa de vehículo. 2. Nombre de la empresa 3. RUC 4. Fecha de finalización 5. Actividades a realizar <p>La Plataforma GOB.EC debe generar un botón que permita la descarga de salvoconducto. El salvoconducto se descargará en formato PDF.</p>	N/A



20	Descargar salvoconducto	Ciudadano/Empresas	El ciudadano o empresa solicitante, deberá descargar o imprimir el documento para presentarlo a los agentes de control en el caso de ser solicitado.	Archivo PDF Salvoconducto
21	Realizar la movilización	Ciudadano/Empresas	El ciudadano o empresa solicitante, está habilitado con el salvoconducto para realizar su movilización <i>Nota:</i> <i>Se debe tener en cuenta los horarios de restricción vehicular y horario de toque de queda.</i>	N/A
22	Ejecutar operativo de control	EQUIPO OPERATIVO (PN; FFFAA, CTE/ACT)	<p>Las instituciones que participen en los operativos de control (Policía Nacional, Fuerzas Armadas, Comisión de Tránsito del Ecuador y/o Agentes Civiles de Tránsito), deben tener conocimiento de lo estipulado en los “Lineamientos Operativos para el Control del Salvoconducto”, con el objetivo de realizar la revisión de los documentos habilitantes para la circulación de los vehículos o personas que se movilen en las horas de restricción vehicular por el último dígito de su placa (hoy no circula) y/o toque de queda.</p> <p>Durante la ejecución del operativo de control se deberá revisar la siguiente documentación:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Cédula de ciudadanía o identidad • Licencia de conducir • Matrícula del vehículo • Salvoconducto • Documento que habilite la prestación del servicio (carnet, credencial) • Guía de Remisión (de ser caso) • Copia simple RUC o RISE, en la que se reflejen las actividades secundarias (de ser el caso) • Carta o contrato en la que se certifique la relación comercial o laboral (de ser el caso) • Copia de la factura o pedido emitido por el establecimiento que justifique el servicio de entrega a domicilio. <p><i>Nota: El documento “Lineamientos Operativos para el Control del Salvoconducto”, especifica quien SI necesita y quien NO necesita utilizar el salvoconducto.</i></p> <p>En el caso de que SI haya obtenido el salvoconducto continúa con la actividad 23</p> <p>En el caso de que NO haya obtenido el salvoconducto continúa con la actividad 25</p>	Lineamientos de operativos de control de salvoconducto

23	Presentar documento habilitante	Ciudadano/Empresas	<p>Si el ciudadano que conduce un vehículo particular o el conductor de un vehículo perteneciente a empresas autorizadas, tiene salvoconducto para transitar, presenta el documento habilitante a los agentes de control de salvoconductos.</p> <p><u>EMPRESAS PRIVADAS:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> • Salvoconducto • Cedula de identidad • Matrícula del vehículo • Documento que habilite la prestación del servicio (Carnet, credencial) • Guía de Remisión de ser caso <p><u>PERSONAS NATURALES:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> • Salvoconducto • Cedula de identidad • Matrícula del vehículo • Documento que habilite la prestación del servicio (Carnet, credencial, copia de RUC O RISE, certificado de la empresa a quien presta el servicio) • Guía de Remisión de ser el caso 	N/A
24	Verificar autorización - Código QR	EQUIPO OPERATIVO (PN; FFAA, CTE/ACT)	El agente de control verificará la autorización del salvoconducto presentado por el ciudadano o el conductor de un vehículo perteneciente a empresas autorizadas, utilizando un lector de códigos QR, que facilite la lectura del mismo.	Información Salvoconducto
25	Inmovilizar el vehículo que no posee salvoconducto	EQUIPO OPERATIVO (PN; FFAA, CTE/ACT)	<p>Durante la ejecución del operativo de control, los Agentes de Control deberán elaborar el parte informativo y de ser el caso, emitir la citación correspondiente (en el caso de PN/CTE/ACT), conforme a la normativa legal vigente, en el caso de que las personas que se movilen en horario de restricción vehicular por el último dígito de su placa (Hoy No Circula) y/o Toque de Queda, y que no pertenezcan a las instituciones o personas identificadas en el documento "Lineamientos Operativos para el Control del Salvoconducto", NO cuenten con el salvoconducto RESPECTIVO.</p> <p>NOTA ACLARATORIA En el sistema las personas que han sido sancionadas por mal uso del salvoconducto con multa, retiro del vehículo o detención, <u>NO PODRÁN SACAR OTRO SALVOCONDUCTO DURANTE EL TIEMPO DE LA EMERGENCIA</u></p>	N/A
26	Permitir la movilización	PN, FFAA, CTE, ACT	Una vez verificada la autorización del salvoconducto por parte del agente de control, se permitirá la movilización al ciudadano o al conductor de un vehículo perteneciente a empresas autorizadas.	N/A



ANEXOS

- Anexo 1. Lineamientos Operativos para el Control del Salvoconducto
- Anexo 2. Protocolo de directrices generales para los servidores policiales de la Policía Nacional del Ecuador frente a la pandemia de COVID-19
- Anexo 3. Acuerdo Interministerial 00002- 2020
- Anexo 4. Acuerdo Interministerial 00003- 2020
- Anexo 5. Documentos Tipo habilitantes



ANEXO 1

COMITÉ DE OPERACIONES DE EMERGENCIA (COE) NACIONAL GRUPO DE TRABAJO NO. 2

LINEAMIENTOS OPERATIVOS DE USO DEL SALVOCONDUCTO

I. PERSONAS QUE **NO** NECESITAN SALVOCONDUCTO PARA CIRCULAR EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS ACTIVIDADES

En atención a la naturaleza de su trabajo, y únicamente para el cumplimiento de sus actividades laborales, las siguientes personas **SÍ** pueden movilizarse en el horario de la restricción vehicular por el último dígito de su placa (Hoy No Circula) y de la restricción en el horario de Toque de Queda:

1. SERVIDORES DE LA SALUD

Funcionarios de la salud pública y privada: médicos, optómetras, odontólogos, veterinarios, paramédicos, enfermeras, licenciados en laboratorio, flebotomistas, tecnólogos en laboratorio clínico, personal de apoyo, cuidadores de adultos mayores y peritos de seguros en salud.

Documento habilitante: Credencial institucional o profesional que demuestre su calidad de servidor de la salud, cédula de ciudadanía o identidad, y/o licencia de conducir.

2. SERVIDORES DE SEGURIDAD Y CONTROL

2.1 Funcionarios de seguridad como son: miembros de la Policía Nacional, Fuerzas Armadas, Comisión de Tránsito del Ecuador, Agentes Civiles de Tránsito, Agentes de Control Metropolitano/Municipal, Agentes de Control Penitenciario, Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias, Servicio Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, Sistema Integrado de Seguridad ECU 911, Cuerpo de Bomberos y funcionarios delegados en el Comité de Operaciones de Emergencia Nacional, Provincial, Cantonal o Metropolitana.

Documento habilitante: Credencial institucional y cédula de ciudadanía o identidad, licencia de conducir.

2.2 Funcionarios de puertos y aeropuertos, migración, logística de puertos y aeropuertos, agentes de control portuario y aeroportuario.

Documentos e indumentaria habilitante: Credencial institucional, cédula de ciudadanía o identidad, licencia de conducir y uniforme o chaleco institucional.

2.3 Funcionarios de las Agencias de Regulación y Control: Intendencias Generales, Comisarías Nacionales, Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero (ARCH), Agencia de Regulación y Control Sanitaria (ARCSA), Agencia de Regulación y Control Postal (ARCP), Agencia de Regulación y Control de la Minería (ARCOM), Agencia de Regulación y Control de Electricidad (ARCONEL), Agencia de Regulación y Control Fito y Zootecnario (AGROCALIDAD), Agencia de Regulación y Control de la Bioseguridad y Cuarentena para Galápagos (ABG) e Inspectores de Trabajo.

Documentos e indumentaria habilitante: Credencial institucional, cédula de ciudadanía o identidad, licencia de conducir y el uso de uniforme o chaleco institucional.

2.4 Personal de vigilancia y seguridad privada, y de transporte de especies monetarias y valores.

Documentos e indumentaria habilitante: Credencial emitida por el Ministerio de Gobierno o certificado de acreditación en línea, Credencial emitida por la Compañía de Vigilancia y

Seguridad Privada, cédula de ciudadanía o identidad, carta del empleador, licencia de conducir y el uso de uniforme.

3. SECTOR DE LA COMUNICACIÓN SOCIAL

Los comunicadores sociales acreditados.

Documentos habilitantes: Credencial institucional, cédula de ciudadanía o identidad, licencia de conducir.

4. PERSONAL QUE LABORA EN SECTORES ESTRATÉGICOS.

4.1 Funcionarios públicos y personal técnico-operativo privado que laboran en sectores estratégicos como son: Electricidad, telecomunicaciones, agua potable, saneamiento, biodesechos, desechos infecciosos hospitalarios, minería, servicio postal, recolección de basura, aviación, mantenimiento de vial (permanente y emergente), mantenimiento de emergencia de telecomunicaciones, y funcionarios del Registro Civil.

Documentos habilitantes: Credencial institucional o carta del empleador, cédula de ciudadanía o identidad, licencia de conducir.

4.2 Los funcionarios públicos y personal técnico-operativo privado que laboran en el sector de hidrocarburos: gas, gas natural, combustible y petróleo.

Documentos habilitantes: Credencial institucional o carta del empleador Tipo y cédula de ciudadanía o identidad, licencia de conducir.

5. SERVIDORES DE GOBIERNO Y CUERPO DIPLOMÁTICO

Autoridades Gubernamentales, Presidente, Vicepresidente, Ministros, Viceministros, Subsecretarios; Autoridades Seccionales como Prefectos, Alcaldes, Concejales, Gerentes de Empresas Públicas, Secretarios, Presidentes de Juntas Parroquiales. Miembros de Cuerpos Diplomáticos, Consulares y de Organismos Internacionales; únicamente en el desarrollo de sus actividades.

Documento habilitante: Credencial institucional, cédula de ciudadanía y licencia de conducir.

6. PERSONAS QUE TRABAJAN EN EL SECTOR FINANCIERO (BANCOS, COOPERATIVAS, MUTUALISTAS, MERCADO DE VALORES, SEGUROS FINANCIEROS)

Los trabajadores de las entidades financieras, conductores, peritos de evaluación de siniestros y personas que prestan servicio de courier vinculados en el sector financiero, únicamente en el desarrollo de sus actividades.

Documentos e indumentaria habilitante: Credencial institucional o carta del empleador y cédula de ciudadanía o identidad, licencia de conducir.

7. SERVIDORES DE SERVICIO SOCIAL

Funcionarios, trabajadores y conductores del Ministerio de Inclusión Económica y Social (MIES), que estén a cargo de brindar servicio en Centros de Atención Residencial, Voluntarios debidamente acreditados por el MIES destinados exclusivamente para la realización de movilización y entrega de ayuda humanitaria, como: víveres, insumos de limpieza, desinfección, productos de protección personal y mobiliario donado para atender a la población que forma parte de grupos de atención prioritaria.

Documento habilitante: Para los conductores, credencial institucional, cédula de ciudadanía o de identidad y licencia de conducir. Los voluntarios deberán presentar CARTA DE ACREDITACIÓN otorgada por el MIES, cédula de ciudadanía o identidad, y uso de uniforme.

8. PERSONAS QUE TRABAJAN CON SERVICIOS EXEQUIALES O FUNERARIOS

Los trabajadores de empresas de servicios funerarios o servicios exequiales.

Documento habilitante: Credencial institucional o carta del empleador, cédula de ciudadanía o de identidad, licencia de conducir.



9. PERSONAS QUE TRABAJAN EN LA FUNCIÓN JUDICIAL

Vocales del Consejo de la Judicatura, Agentes Fiscales, Defensores Públicos y Notarios.

Documento habilitante: Credencial institucional, licencia de conducir y cédula de ciudadanía o de identidad.

10. EXTRANJEROS QUE SE MOVILIZAN DENTRO DEL PAÍS, PARA USO DE VUELOS HUMANITARIOS (SALIDA)

Personas extranjeras que deseen salir del Ecuador y deban trasladarse desde cualquier parte del país hasta los pasos fronterizos habilitados o a los aeropuertos internacionales de Tababela y Guayaquil.

Documentación adicional: “AUTORIZACIÓN DE MOVILIDAD” emitido por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, pasaporte, boleto aéreo/reserva.

Para el conductor del recorrido: Certificado emitido por el SNGRE

11. PERSONAS QUE LABORAN EN EL SECTOR AGRÍCOLA, PECUARIO (BOVINO, PORCINO, AVÍCOLA, ETC.), PESQUERO Y ACUICOLA.

Agricultores, trabajadores de fincas y granjas, ganaderos, pescadores, acuicultores (camaroneros).

Documentos habilitantes: Para los agricultores el porte de la cédula de ciudadanía o identidad, licencia de conducir (en caso de conducir un vehículo). Exclusivamente para los pescadores, el permiso de pesca o carnet de pescador artesanal, otorgado por el Ministerio de la Producción, Comercio Exterior y Pesca; y para los trabajadores del sector camaronero, carnet institucional o la carta del empleador Tipo.

II. VEHÍCULOS QUE **NO** NECESITAN SALVOCONDUCTO

1. Vehículos usados en el traslado de hidrocarburos (gas, gas natural, combustible y petróleo) y de su personal, únicamente en el desarrollo de sus actividades.

Documentos habilitantes: El conductor deberá portar la credencial o el carnet de identificación de la empresa donde labora, cédula de ciudadanía o identidad, licencia de conducir y guía de remisión.

2. Vehículos de distribución de GLP.

Documentos habilitantes: El conductor deberá portar la credencial o carnet de identificación de la empresa donde labora, cédula de ciudadanía o identidad, licencia de conducir y factura de compra de GLP, únicamente en el desarrollo de sus actividades.

3. Vehículos para el abastecimiento del Consejo de Gobierno de Galápagos y transporte de los administradores de los puertos y muelles, embarcadores, estibadores y operadores de puertos, únicamente en el desarrollo de sus actividades.

Documentos habilitantes: El conductor deberá portar la credencial o el carnet de identificación de la empresa donde labora o carta del empleador Tipo, cédula de ciudadanía o identidad, licencia de conducir y la guía de remisión del puerto.

4. Vehículos para entregas a domicilio y distribución debidamente acreditados e identificados para la venta a domicilio de alimentos frescos, procesados, preparados y bebidas no alcohólicas, e insumos de limpieza e higiene; hasta las 19h00.

Documentos habilitantes: El conductor deberá portar la credencial o el carnet de identificación de la empresa donde labora o la carta del empleador Tipo, cédula de ciudadanía o identidad,

licencia de conducir y la orden de pedido o copia de la factura. La entrega se realizará sólo por una persona.

Las bebidas de moderación podrán ser entregadas a domicilio únicamente cuando provengan de un establecimiento de comida autorizado y sean parte del pedido de alimentos.

5. Vehículos destinados como carrozas fúnebres y servicios funerarios.
Documentos habilitantes: El conductor deberá portar la licencia de conducir, credencial o el carnet de identificación de la empresa donde labora y cédula de ciudadanía o identidad.
6. Vehículos designados por las Embajadas y Cuerpos Consulares acreditados en el país para el transporte humanitario de ciudadanos extranjeros.
Documentos habilitantes: Credencial del Cuerpo Diplomático, cédula de ciudadanía y licencia de conducir.
7. Vehículos usados para servicios de transportes de muestras de laboratorio o para toma de muestra en casa y transporte de pintas de sangre.
Documentos habilitantes: El conductor deberá portar la licencia de conducir, credencial o el carnet de identificación de la empresa donde labora y cédula de ciudadanía o identidad.
8. Vehículos usados para servicios de transportes de alimentos frescos, ganado en pie y otros productos agropecuarios, acuícolas o pesqueros.
Documentos habilitantes: El conductor deberá portar la licencia de conducir, cédula de ciudadanía o identidad. En caso de transporte de animales se requerirá el documento habilitante de AGROCALIDAD.

III. PERSONAS QUE **SÍ** NECESITAN SALVOCONDUCTO

Se requerirá salvoconducto para la movilización en horarios de restricción vehicular por el último dígito de la placa y/o en horario de toque de queda, en los siguientes casos:

1. CITAS MÉDICAS

Personas que requieran concurrir a cita programada, procedimientos específicos como por ejemplo diálisis, radioterapia, quimioterapia, enfermedades crónicas no terminales y casos relacionados, podrán movilizarse hasta con un máximo de dos ocupantes.

El salvoconducto puede ser obtenido ingresando a la página www.gob.ec.

Documentos habilitantes: Cédula de ciudadanía o identidad, licencia de conducir, documento que habilite el tratamiento. En el caso de emergencias de salud no se requerirá de salvoconducto.

2. PERSONAS QUE LABORAN EN EMPRESAS O NEGOCIOS DE ALIMENTOS, BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS, BEBIDAS DE MODERACIÓN Y ABASTECIMIENTO; Y SU CADENA CONEXA.

Trabajadores de industrias productoras de alimentos, de bebidas no alcohólicas, bebidas de moderación, autoservicios (supermercados), establecimiento de preparación y expendio de comida preparada.

Conexa: Trabajadores de empresas proveedoras de materias primas, insumos (materiales de empaque, cartón, pallets, plásticos, entre otros), servicios que permitan el funcionamiento de la cadena de producción alimenticia (mantenimiento particular de las vías de acceso a las instalaciones productivas, aseguramiento de servicios y suministros básicos, imprentas autorizadas, entre otros)

Documentos habilitantes: Para los conductores, salvoconducto, credencial institucional o carta del empleador Tipo, cédula de ciudadanía o identidad, licencia de conducir. Para empleados, credencial institucional o carta del empleador Tipo, cédula de ciudadanía o identidad.

Para la cadena conexas las personas naturales sin relación de dependencia requieren copia de RUC o RISE que acredite la actividad económica, y carta de la empresa de los sectores habilitados para trabajar durante el estado de emergencia, en la que certifique la relación comercial con la persona natural. Para el caso de mantenimiento particular de las vías de acceso a las instalaciones productivas, se requiere el contrato u orden de trabajo para esta actividad.

3. PERSONAS QUE LABORAN EN EMPRESAS O NEGOCIOS DE LA CADENA DE PRODUCCIÓN DE MEDICAMENTOS E INSUMOS MÉDICOS Y SU CADENA CONEXA

Trabajadores y conductores de empresas farmacéuticas y de venta de medicamentos. Durante el toque de queda se encuentran autorizadas a funcionar las farmacias que se encuentren de turno y aquellas ubicadas a dos cuadras a la redonda de instituciones de salud, sean estas públicas o privadas, y el personal que realiza entregas a domicilio de medicamentos e insumos médicos.

Conexa: Trabajadores de empresas proveedoras de la materia prima para la producción de medicamentos e insumos médicos y servicios que permitan el funcionamiento de esta cadena de producción.

Documentos habilitantes: Para los conductores, salvoconducto, credencial institucional o carta del empleador Tipo, cédula de ciudadanía o identidad, licencia de conducir. Para empleados, credencial institucional o carta del empleador Tipo, cédula de ciudadanía o identidad.

4. PERSONAS QUE LABORAN EN EMPRESAS O NEGOCIOS DE LA CADENA DE PRODUCCIÓN DE INSUMOS DE LIMPIEZA E HIGIENE Y SU CADENA CONEXA

Trabajadores y conductores de empresas productoras de insumos de limpieza e higiene, únicamente en el desarrollo de sus actividades.

Conexa: Trabajadores de empresas de insumos de limpieza e higiene que permitan el funcionamiento de esta cadena de producción.

Documentos habilitantes: Para los conductores, salvoconducto, credencial o carnet de la empresa donde labora o carta del empleador Tipo, cédula de ciudadanía o identidad, licencia de conducir. Para empleados, credencial o carnet de la empresa donde labora o carta del empleador Tipo, cédula de ciudadanía o identidad.

Para personas naturales sin relación de dependencia, (SECTOR CONEXO) se requiere copia de RUC o RISE que acredite la actividad económica y carta de la empresa de los sectores habilitados para trabajar durante el estado de emergencia, en la que certifique la relación comercial con la persona natural.

5. PERSONAS QUE LABORAN EN EMPRESAS O NEGOCIOS DE FUMIGACIÓN, DESINFECCIÓN Y SANITIZACIÓN DE AMBIENTES.

Trabajadores y conductores de empresas o negocios de fumigación, desinfección y sanitización de ambientes.

Documentos habilitantes: Para los conductores, salvoconducto, credencial o carnet institucional o carta del empleador Tipo, cédula de ciudadanía o identidad, licencia de conducir. Para empleados, credencial o carnet de la empresa donde labora o carta del empleador Tipo, cédula de ciudadanía o identidad.

6. PERSONAS QUE LABORAN EN EL SECTOR TURÍSTICO Y SU CADENA CONEXA

Trabajadores y conductores de empresas del sector turístico, específicamente que laboran en hoteles, hostales, hosterías, y que se encuentren activamente prestando el servicio de alojamiento, y servicio de alimentos y bebidas para sus huéspedes.

Conexa: Trabajadores de empresas que permitan el funcionamiento de esta cadena de producción.

Documentos habilitantes. Para los conductores, salvoconducto, credencial o carnet institucional o carta del empleador Tipo, cédula de ciudadanía o identidad, licencia de conducir. Para empleados, credencial institucional o carta del empleador Tipo, cédula de ciudadanía o identidad. Para personas naturales sin relación de dependencia, se requiere copia de RUC o RISE que acredite la actividad económica y carta de la empresa de los sectores habilitados para trabajar durante el estado de emergencia, en la que certifique la relación comercial con la persona natural.

7. PERSONAS QUE LABORAN EN EMPRESAS O NEGOCIOS DE LA CADENA DE EXPORTACIÓN E IMPORTACIÓN Y SU CADENA CONEXA

Los trabajadores y conductores vinculados a las empresas de producción para exportación e importación, transporte de carga extra pesada de vehículos nuevos (niñeras) y descarga.

Conexa: Trabajadores de empresas proveedoras de la materia prima que permitan el funcionamiento de esta cadena de producción.

Documentos habilitantes: Para los conductores, salvoconducto, credencial o carnet institucional o carta del empleador Tipo, cédula de ciudadanía o identidad, licencia de conducir. Para empleados, credencial institucional o carta del empleador Tipo, cédula de ciudadanía o identidad.

8. PERSONAS QUE TRABAJEN EN LA CADENA CONEXA DE PRODUCCIÓN AGRÍCOLA, PECUARIA (ganadero, porcino, avícola, etc.), PESQUERO Y ACUÍCOLA

Trabajadores de empresas proveedoras de materias primas, insumos: materiales de empaque, cartón, plásticos, entre otros y servicios que permitan el funcionamiento de la cadena de producción.

Documentación adicional requerida: Para los conductores, salvoconducto, credencial o carnet de la empresa donde labora o carta del empleador Tipo, cédula de ciudadanía o identidad, licencia de conducir. Para empleados, credencial institucional o carta del empleador Tipo, cédula de ciudadanía o identidad.

Para personas naturales sin relación de dependencia, se requiere copia de RUC o RISE que acredite la actividad económica y carta de la empresa de los sectores habilitados para trabajar durante el estado de emergencia, en la que certifique la relación comercial con la persona natural.

9. PERSONAS QUE TRABAJAN EN LA CADENA DE PRODUCCIÓN DE MADERA

Los trabajadores de empresas de producción de la cadena del sector maderero, como pallets, fabricantes de ataúdes, y todas las demás dedicadas a ese fin.

Documento habilitante: Para los conductores, salvoconducto, credencial institucional o carta del empleador Tipo, cédula de ciudadanía o identidad, licencia de conducir. Para empleados, credencial institucional o carta del empleador Tipo, cédula de ciudadanía o identidad.

10. PERSONAS QUE TRABAJAN EN LA CADENA CONEXA AL SECTOR DE LA PRODUCCIÓN INDUSTRIAL

Los trabajadores de empresas que provean equipos de repuestos y productos para el mantenimiento y servicio técnico de emergencia (lubricantes, baterías, llantas, etc.) para las industrias y vehículos habilitados por el estado de excepción.

Documentación adicional requerida: Para los conductores, salvoconducto, credencial o carnet institucional o carta del empleador Tipo, cédula de ciudadanía o identidad, licencia de conducir. Para empleados, credencial o carnet institucional o carta del empleador Tipo, cédula de ciudadanía o identidad.

En todo control se deberá presentar tanto el salvoconducto como la documentación adicional requerida.



IV. VEHÍCULOS QUE **SÍ** NECESITAN PORTAR SALVOCONDUCTO

1. Vehículos empleados para la transportación de todo tipo de alimentos, bebidas no alcohólicas, bebidas de moderación, animales de abasto, en la infraestructura de cadena logística, así como los vehículos para el traslado de personal, de servicios, mantenimiento y ejecución operativa pertenecientes a los sectores antes mencionados.
Documentos habilitantes: El conductor deberá portar el salvoconducto, la credencial institucional o carta del empleador Tipo, cédula de ciudadanía o identidad y licencia de conducir.
2. Vehículos usados para servicios financieros, transporte de especies monetarias y valores, courier y de su personal.
Documentos habilitantes: El conductor deberá portar el salvoconducto, la credencial de la empresa donde labora o carta del empleador Tipo, cédula de ciudadanía o identidad y licencia de conducir.
3. Vehículos de traslado de producto para procesamiento, empaçado y traslado a puertos y aeropuertos y de su personal.
Documentos habilitantes: El conductor deberá portar el salvoconducto, la credencial institucional o carta del empleador Tipo, cédula de ciudadanía o identidad y licencia de conducir.
4. Vehículos de distribución al por mayor y al detalle de insumos de limpieza e higiene.
Documentos habilitantes: El conductor deberá portar el salvoconducto, la credencial institucional o carta del empleador Tipo, cédula de ciudadanía o identidad y licencia de conducir.
5. Vehículos de distribución de medicamentos al por mayor y al detalle (venta a domicilio, únicamente autorizado para farmacias de turno) y traslado del personal de la empresa.
Documentos habilitantes: El conductor deberá portar el salvoconducto, la credencial institucional o carta del empleador Tipo, cédula de ciudadanía o identidad y licencia de conducir.
6. Vehículos de distribución y comercialización de materia prima, empaques y servicios para empresas productoras de insumos de limpieza e higiene y su personal.
Documentación adicional requerida: El conductor deberá portar el salvoconducto, la credencial institucional o carta del empleador Tipo, cédula de ciudadanía o identidad y licencia de conducir.
7. Para los vehículos de distribución y comercialización de insumos, materias primas, empaques y servicios para la cadena de producción de medicamentos e insumos médicos y personal de la empresa.
Documentación adicional requerida: El conductor deberá portar el salvoconducto, la credencial institucional o carta del empleador Tipo, cédula de ciudadanía o identidad y licencia de conducir.
8. Vehículos de transporte de equipo, repuestos, y productos para el mantenimiento y servicio técnico (baterías, lubricantes, llantas), destinados a todos los sectores autorizados para trabajar durante la emergencia.
Documentos habilitantes: El conductor deberá portar el salvoconducto, la credencial institucional o carta del empleador Tipo, cédula de ciudadanía o identidad y licencia de conducir. En caso de ser una persona natural que presta el servicio, cédula de ciudadanía o identidad, licencia de conducir, guía de remisión, el pedido o la carta de la empresa contratante que certifica la relación comercial.
9. Vehículos contratados por personas extranjeras o coordinadas por las embajadas, cuerpos consulares acreditados en el país y por el PMU del COE Nacional, responsable de estas movilizaciones para el transporte humanitario de ciudadanos extranjeros.

Documentación adicional requerida: El conductor deberá portar el salvoconducto, cédula de ciudadanía o identidad y licencia de conducir, DOCUMENTO HABILITANTE emitido por el SNGRE, Copia de la “AUTORIZACIÓN DE MOVILIDAD” emitido por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana para los extranjeros transportados, cédula de ciudadanía o identidad, licencia de conducir.

10. Vehículos de transporte de materia prima, insumos, empaques, servicios de la cadena de producción alimentaria, exportación e importación y personal de su empresa.

Documentación adicional requerida: El conductor deberá portar el salvoconducto, la credencial institucional o carta del empleador Tipo, cédula de ciudadanía o identidad y licencia de conducir.

11. Vehículos usados para el transporte de pallets, ataúdes, así como la producción y distribución de madera para su elaboración.

Documentos habilitantes: El conductor deberá portar el salvoconducto, la credencial institucional o carta del empleador Tipo, cédula de ciudadanía o identidad y licencia de conducir.

NOTA ACLARATORIA:

1. El servicio de taxis se registrará a los horarios del estado de excepción, es decir no está autorizada su operación en restricción vehicular por el último dígito de su placa (Hoy No Circula) y/o toque de queda. Se podrá movilizar únicamente 1 conductor y 1 pasajero (máximo dos personas en el vehículo) y deberán observar las medidas de bioseguridad necesarias de manera obligatoria.
2. Las empresas deberán realizar la contratación de vehículos de transporte escolar, institucional y turístico para garantizar la movilización de los trabajadores, y deberán observar las medidas de bioseguridad necesarias de manera obligatoria; quienes deberán contar con su salvoconducto, cédula de ciudadanía o de identidad y carta de la empresa contratante en la cual se hagan constar los nombres y apellidos de las personas a transportar, para que pueda circular dentro de los horarios de restricción y toque de queda establecidos.
3. El servicio de entrega y distribución de alimentos frescos, procesados, preparados y bebidas no alcohólicas a domicilio, medicamentos e insumos médicos, insumos de limpieza e higiene, se podrá realizar hasta las 19h00 en horarios de toque de queda, e incluso en horarios de restricción vehicular (Hoy No Circula).
4. Para el caso de farmacias de turno, se autoriza las entregas a domicilio de medicamentos, insumos médicos y/o insumos de limpieza e higiene, las 24 horas.
5. En caso de vehículos empresariales que desarrollen actividades en las que se requiera el uso del salvoconducto, es posible la acreditación del número de conductores conforme el tiempo y distancia de viaje de movilización.
6. **Se permite la circulación, aún en horario de restricción vehicular, a los vehículos empresariales de transporte de personal y distribución de productos, INCLUSO estando vacíos cuando se movilizan a recoger a los trabajadores y después de transportarlos. Así mismo, con los vehículos de carga, cuando se dirigen a recogerla y después de entregarla. Deberán en todo momento contar con los documentos habilitantes que demuestren su actividad.**
7. Para los agricultores, pecuarios (ganaderos, porcicultores, avicultores, etc.) y trabajadores de fincas que habitan en sectores rurales, se requiere la presentación de su cédula de ciudadanía o de identidad. NO APLICA EL USO DEL SALVOCONDUCTO.

8. Para los trabajadores del sector de la pesca, se requiere la presentación de la cédula de ciudadanía o identidad, permiso de pesca o carnet de pescador artesanal, otorgado por el Ministerio de la Producción, Comercio Exterior y Pesca. Para los trabajadores del sector camaronero, se requiere la presentación de la cédula de ciudadanía, carnet institucional o la carta del empleador Tipo que demuestren su dependencia laboral.
9. Para trabajadores y vehículos que brinden servicios de mantenimiento o asistencia técnica de emergencia, (auxilio mecánico, emergencia en plantas de producción y su maquinaria o equipo) no se requerirá salvoconductos. Podrán transportar repuestos, baterías, llantas, lubricantes, y deberán contar con la credencial o el carnet de identificación de la empresa donde labora o carta del empleador Tipo.
10. En el caso de que los Equipos Operativos de Control (PN, FFAA, CTE, ACT, etc.), constaten que la información declarada en el Salvoconducto o en la carta del empleador no es verídica, deberán proceder al retiro del documento y harán constar la novedad en el Parte Policial o Citación de tránsito para el trámite respectivo.
11. Las actividades económicas y productivas y sus cadenas conexas que reanuden operaciones conforme lo autorice el COE Nacional, deberán cumplir los protocolos establecidos por el COE Nacional y en el presente documento, debiendo las empresas autorizadas emitir los correspondientes salvoconductos para sus trabajadores.
12. Las personas naturales sin relación de dependencia y que trabajen en los sectores exentos, que SÍ necesiten salvoconducto, deben sacarlo utilizando su RUC y no su cédula de ciudadanía o de identidad.
13. Las tiendas deben acogerse a los horarios establecidos, respetando el toque de queda.
14. Las personas que han sido sancionadas por mal uso del salvoconducto con multa, retiro del vehículo o detención, **NO PODRÁN SACAR OTRO SALVOCONDUCTO DURANTE EL TIEMPO DE LA EMERGENCIA**

SANCIONES

- a) Por mal uso o uso fraudulento del SALVOCONDUCTO, se aplicará las sanciones contempladas en el Acuerdo Interministerial 00003-2020, de fecha 8 de abril de 2020, con el que se reforma el Acuerdo Interministerial 00002-2020; sin perjuicios de otras sanciones a las que hubiere lugar.
- b) Por incumplir el toque de queda o violación de la restricción según el último dígito de la placa, se aplicará las sanciones contempladas en el Acuerdo Interministerial 00002-2020 y su reforma mediante Acuerdo Interministerial 00003-2020, donde además se incluirá la retención del automotor; sin perjuicios de otras sanciones a las que hubiere lugar.

